

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 16 de 2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO  
Secretario.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Cartago, Valle del Cauca, Julio ocho de dos mil veinte**

RADICADO: 2020-00135-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: MARISOL RODRIGUEZ QUINTERO  
AUTO: 1044

Como quiera que del documento aportado con la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la demandante, y la demanda presentada reúne los requisitos de forma correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619 y 709 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago y se harán los demás ordenamientos del caso. Por lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO Librar mandamiento ejecutivo de pago de Mínima cuantía contra MARISOL RODRIGUEZ QUINTERO con C.C. N° 1.004.682.123 a quien se le ordena pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$**7.213.981,00**), por concepto de capital que consta en el pagaré No. 06978610000345 aportado a la demanda

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$**1.219.031,00**), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal permitida desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 22 de marzo de 2019.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total sobre el capital citado en el numeral 1.

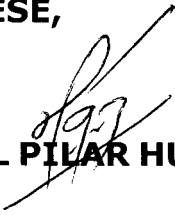
-Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$38.689,00), que corresponde a otros conceptos pactados.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación a la demandada conforme al artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, con entrega de la copia del libelo y anexos, concediéndoles un término de cinco días para pagar la obligación demandada (Art. 431 C.G.P.) o diez para proponer excepciones, conforme al Art. 442 del mencionado Código.

En cuanto a las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal y como lo establece el artículo 440 del C. General del Proceso.

**TERCERO.** Se reconoce personería Jurídica a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**  
**JUEZ**

